

2NF



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1015-2017/MPS.

Sullana, 02 de AGOSTO del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA,



CONSIDERANDO:

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 07 del residente (01/02/2016), solicita la libre disponibilidad de terreno para construcción de la PTAR;

Que, con asiento de cuaderno de obra N° 062 del residente (05/09/2016), asiento 0128 (05/11/2016), se reitera gestionar la libre disponibilidad de terreno a PTAR;

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 0120 del residente (27/10/2016), se anota definir dentro de las 95 Ha., donadas por el PECHP, las 26 Ha., requeridas para la construcción de la PTR y Techos de secado proyectados;

Que, con Oficio N° 058-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 31/01/2017, se le encarga a la empresa CONSORCIO SECTOR OESTE la elaboración del expediente adicional – deductivo vinculante por reubicación de PTAR;

Que, mediante Oficio N° 0293-2017/MPS-GDUeI-SGO del 19/06/2017, se da a CONSORCIO SECTOR OESTE la libre disponibilidad del terreno destinado a la construcción de la PTAR reubicada;

Que, con Oficio N° 0329 2017/MPS-GDUeI-SGO del 10/07/2017, se le hace llegar a CONSORCIO SECTOR OESTE copia de CARTA DE INTENCIÓN entre el Proyecto Especial Chira Piura y la Municipalidad Provincial de Sullana, respecto al terreno donado destinado a la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y se le reitera libre la disponibilidad del terreno destinado a la construcción de la PTAR reubicada;

Que, con Oficio N° 0259-2017/MPS-GDUeI-SGO, se hizo entrega a CONSORCIO PROGRESO, debidamente representada por el Ing. José Carlos Salazar Carrillo, el expediente de la PRESTACION DE ADICIONAL Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA NETO N° 03 POR REUBICACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, elaborada por el Contratista CONSORCIO SECTOR OESTE, por el monto de presupuesto neto ascendente a S/. 4'356,212.37 (Cuatro Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Doce y 37/100 Soles) para la revisión respectiva;

Que, mediante CARTA N° 0123-2017/CONSORCIO PROGRESO/SECTOR OESTE, CONSORCIO PROGRESO alcanza el Informe N° 056-2017/ING.SO-CP, del Jefe de la Supervisión donde hace conocimiento de observaciones del estudio en asunto, donde solicita 1.- detalle de puerta metálica en acceso a PTAR de acuerdo al análisis de costos unitarios, 2.- Reducir ancho de caminos de accesos de 6.00 m. a 5.00 m. y la longitud de 3,641.00 m. a 2,700.00 m., 3.- Anexar acta de captación de precios y 4.- adjuntar fórmula polinómica;

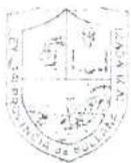
Que, mediante Oficio N° 0301 2017/MPS-GDUeI-SGO la entidad hace entrega a CONSORCIO SECTOR OESTE las observaciones interpuestas por la supervisión, para que estas sean absueltas;

Que, con CARTA N° 101-2017/CONSORCIO SECTOR OESTE, CONSORCIO SECTOR OESTE, hace entrega a la entidad la absolución de las observaciones, alegando: 1.- alcanza plano de detalle de puerta metálica en acceso a PTAR, 2.- se reduce el ancho de caminos de acceso a 5.00 m, la longitud de 3,641.00 se mantiene de acuerdo al estudio de suelos anexados, 3.- Se Anexa acta de captación de precios y 4.- Se anexa fórmula polinómica;

Que, con OFICIO N° 0302 2017/MPS-GDUeI-SGO la entidad hace entrega a CONSORCIO PROGRESO las absoluciones de las observaciones dadas por CONSORCIO SECTOR OESTE (responsable de la elaboración del estudio) para la revisión respectiva;

Que, mediante CARTA N° 0134-2017/CONSORCIO PROGRESO/SECTOR OESTE, CONSORCIO PROGRESO, debidamente representada por el Ing. José Carlos Salazar Carrillo alcanza el INFORME N° 062-2017/ING-SO-CP, del jefe de la supervisión donde después de haber realizado la revisión de la absolución de observaciones, da conformidad del adicional – deductivo de obra N° 03, por reubicación de PTAR., donde indica que la prestación Adicional – Deductivo Vinculante Neto N° 03 se genera por el adicional por mayores metrados, adicionales por partidas nuevas y deductivo vinculante ascendiendo la suma de S/. 4'148,925.71 (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Veinte y Cinco con 71/100 Soles);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...//Viene de Resolución de Alcaldía N° 1015-2017/MPS del 02.08.2017.

Que, mediante OFICIO N° 0237-2017/MPS-GDUel-SGEylP, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, alcanza al Ing. Oscar Roberto Pozo Rentería, el Adicional -- Deductivo Vinculante Neto N° 03, para el pronunciamiento respectivo;

Que, con CARTA N° 015-2017/ORPR, Ing. Oscar Roberto Pozo Rentería, recomienda se apruebe el Adicional -- Deductivo Vinculante Neto N° 03 por reubicación de la PTAR, manifestando que el valor referencial Neto asciende al monto de S/. 4, 148,925.71 (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Veinte y Cinco con 71/100 Soles), el coeficiente de incidencia de 8.758% y acumulado de 14.813%, del mismo modo indica que el nuevo monto contractual actualizado de ejecución asciende a la suma de S/. 54, 390,920.80;

Que, mediante INFORME N° 885-2017/MPS-GDUel-SGEylP, de fecha 11/07/2017 la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos manifiesta que siendo el expediente revisado y conforme por parte el Ing. Civil Oscar Roberto Pozo Rentería, ese despacho da la conformidad a dicho expediente;

No obstante ello, solicita a la Sub Gerencia de Obras, que se sirva emitir Informe Técnico, en el cual se indique la causal y justificación correspondiente del adicional y/o Deductivo Vinculante presentado, de conformidad a lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado. En dicho informe se deberá indicar acerca del porcentaje de incidencia del presente adicional con respecto al monto contractual, y el porcentaje de adicionales aprobados hasta la fecha;

Con Informe N° 0884-2017/MPS-GDUel-SGO de fecha 13/07/2017, la Sub Gerencia de Obras, emite su aprobación al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 (POR REUBICACION DE PTAR) del mismo modo solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura realice el registro del Adicional -- Deductivo Vinculante N° 03, en la fase de inversión, para proseguir a su aprobación mediante acto resolutorio. Cabe mencionar que se está anexando el formato SNIP 17;

Que, mediante Informe N° 0691-2017/MPS-GM-GDUel de fecha 19/07/2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, señala que ha procedido a realizar el Registro correspondiente en la Fase de Inversión anexando el Formato SNIP 17, derivando los actuados a este despacho para verificación y pronunciamiento legal, para luego se continúe con el trámite de aprobación mediante acto resolutorio;

Que, mediante Informe N° 1062-2017/MPS-GM de fecha 21/07/2017, esta Gerencia solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se emita Informe Técnico Ampliatorio respecto de lo siguiente:

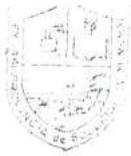
- Que, mediante Informe N° 0884-2017/MPS-GDUel-SGO de fecha 13/07/2017, emitido por la Sub Gerencia de Obras y la Carta N° 0015-2017/ORPR de fecha 10/07/2017, emitida por el Ing. Oscar R. Pozo Rentería -- revisor del Expediente Adicional y Deductivo de Obra, punto f), se señaló lo siguiente: "(...) Debido a las deficiencias serias en el Expediente Técnico demostradas por constatación en campo, se tiene la necesidad de trabajos adicionales no contemplados en el Expediente Técnico, debido a que sin la ejecución de las partidas nuevas propuestas no se generara la ejecución de la meta proyectada para la PTAR, donde descargarán las aguas residuales siendo el principal objetivo de la ejecución del proyecto (...)"

No obstante ello, en dichos documentos no se establece las causas y justificación que dieron origen al adicional y deductivo de obra N° 03, por lo que si se trata de deficiencias serias en el Expediente Técnico, estos deberán señalarse, detallada y documentariamente, a efectos de que se pueda determinar fehacientemente responsablemente por dichos errores, omisiones y/o deficiencias, los mismos que han generado que se elabore el Expediente de Adicional y Deductivo de Obra N° 03.

- Que, el presente Adicional y Deductivo de Obra, versa sobre la Reubicación de PTAR, por lo que su despacho deberá determinar detallada y documentariamente, si dicha reubicación está contemplada en el EIA (Estudio de Impacto Ambiental), aprobado por el Ministerio de Ambiente para la ejecución de dicho proyecto.
- Del mismo modo, deberá pronunciarse, sobre el financiamiento del Adicional de Obra que se pretende aprobar, teniendo en cuenta que se trata de una obra por Convenio con el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, ya que de conformidad a lo establecido por el artículo 20° se requiere previa a su aprobación la correspondiente Certificación Presupuestal.

Que, con Informe N° 0977-2017/MPS-GDUel-SGO de fecha 26/07/2017, la Sub Gerencia de Obras, a pronuncia al respecto, manifestando lo siguiente:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE SULLANA**

Nº de Resolución de Alcaldía N° 1015-2017/MPS del 02.08.2017.

Con Respecto al Punto N° 01:

Inicialmente los terrenos juntos a la ubicación de la PTAR proyectada fueron invadidos, además este terreno se encontraba en litigio judicial, logrando con ello perjudicar el avance programado y generado el atraso en la ejecución de la obra. Debido a ello el Proyecto Especial Chira Piura a solicitud de Municipalidad Provincial de Sullana en calidad de donación otorga 95 Ha para la obra.

La prestación adicional deductivo vinculante, los mayores metrados de las partidas se han debido a que los metrados del proyecto inicial no son correctos, hay mayor longitud de líneas de impulsión.

Por Mayores Metrados: Producto de la reubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Proyectada, y dado al cambio de la Topografía del terreno, como se demuestra a través de la hoja de sustento de metrados; los metrados de Movimiento de Tierras, para la construcción de las lagunas de Oxidación se han visto incrementados.

Verificados los metrados del expediente contratado y tratándose de una obra contratada a Precios unitarios se ha calculado y demostrado que los metrados de las partidas que son motivo de la presente prestación adicional, se encuentran por debajo de los metrados que realmente hay que ejecutar.

De otro lado al haberse reubicado la PTAR, ha crecido la longitud de línea de impulsión de DN=315 mm.

Así mismo, con el fin de cumplir con uno de los objetivos del proyecto, como es el de tratar las aguas Servidas procedentes de la cámara de bombeo de Nueva Sullana a través de la PTAR proyectada; al haber reubicado la PTAR se ha visto incrementada la longitud de su línea de impulsión de DN=160 mm logrando con ello que estas aguas Servidas lleguen a ingresar a la PTAR reubicada.

Por Partidas Nuevas: Como es apreciable en campo el nuevo terreno donde se construirá la PTAR reubicada, se encuentra lleno de arbusto y árboles de mediana altura, razón por la cual, como primera actividad se requiere ejecutar la partida de limpieza y desbroce.

Por último, de acuerdo al expediente de la PTAR aprobado por la EPS-GRAU, es necesario considerar dentro de esta Prestación Adicional la tubería de desagüe DN=400 mm, que recoge las aguas tratadas que salen de las lagunas de maduración y las conduce hacia el canal de descarga.

En la Prestación Adicional también se está considerando la mampostería de piedra, para la construcción de las rampas ubicadas en las tres lagunas anaeróbicas, según planos de rediseño de la PTAR.

Dado a que las 21.53 hectáreas de terreno superficialmente, están constituidas por arena de médano, para el ingreso y trabajo de los volquetes y maquinarias menores, es necesario habilitar caminos de acceso y hacerles su mantenimiento mediante el riego con agua, por lo que se están considerando las partidas correspondientes.

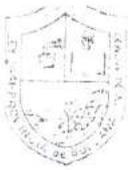
Tomando en consideración el perfil estratigráfico del estudio de mecánica de suelos, la capa superficial (H=0.00m - 0.90m), del área donde se construirá la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; está conformada por arena pobremente graduada de grano fino y friccionante (cero cohesión).

En razón a ello y efecto de hacer posible el desplazamiento de la maquinaria y optimizar el rendimiento de las mismas que van a trabajar en la conformación de diques (maquinaria montada sobre neumáticos), teniendo en consideración que la dimensión transversal de los diques es de aproximadamente 400 metros lineales se han proyectado la construcción de los correspondientes caminos de accesos en el perímetro de la planta de tratamiento y transversalmente, lo cual facilitará la construcción de los diques perimétricos e intermedios respectivamente.

Con Respecto al Punto N° 02: El Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 973 2016 VIVIENDA/V/MCS/DGAA, contempla de manera integral todo el Sector Costero (agua potable, alcantarillado y PTAR), incluyendo el área de afluencia de las aguas tratadas. El área de influencia directa e indirecta sigue siendo la misma, además la nueva ubicación de la PTAR reubicada está más alejada de la zona urbana, lo que trae consigo una reducción de contaminación de ruidos, suelos, aire, agua en la zona urbana. El efluente de la PTAR también sigue siendo el mismo en calidad y en DBO, punto que no se ha modificado al diseño original de la PTAR.

Por lo que se entiende que los parámetros requeridos por el EIA no serán modificados.

Con Respecto al Punto N° 03: Tal y como sucede con el Adicional N° 02 (Aprobado mediante R.A. N° 061 2017/MPS) se recomienda que mediante oficio y vía gestión se solicite al Ministerio de Vivienda



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...//Viene de Resolución de Alcaldía N° 1015-2017/MPS del 02.08.2017.

Construcción y Saneamiento atender el financiamiento del Adicional N° 03 – Deductivo N° 03 y no transgredir con lo establecido en la normatividad vigente como es la Ley de Presupuesto del Sector Público 2017, Ley 39518, art. 4, inc. 4.2, el artículo 5 inc. 5.1, así como tener en cuenta los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe:
Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento(15%).-

"Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de utilidad presupuestaria y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...)

*En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los **precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación.***

*Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. **La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.***

***La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento.** Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere pertinente a este la elaboración de expediente técnico.*

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario renunciar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Simultáneamente cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de la garantía (...)

Teniendo en cuenta el dispositivo legal antes indicado, el mismo que regula el procedimiento, para la aprobación de Adicionales de Obra, es preciso advertir que mediante Informe N° 0884-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 13/07/2017, e Informe N° 0977-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 26/07/2017, la Sub Gerencia de Obras de esta Comuna emite su pronunciamiento técnico respecto al Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, que se presente aprobar, señalando lo siguiente:-

Después de haber realizado la revisión de los documentos de la referencia, la Sub Gerencia de Obras da la aprobación del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 03 (Por Reubicación de la I.T.A.R).-

Por lo que se llega al siguiente detalle:

...//





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE SULLANA

.../// Viene de Resolución de Alcaldía N° 1015-2017/MPS del 02.08.2017.

DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
ADICIONAL POR MAYORES METRADOS	4,356,212.37
ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS	477,233.56
DEDUCTIVO VINCULANTE	684,520.22
PRESUPUESTO NETO	4,148,925.71

Con una incidencia de 8.758% del monto contractual.

Por lo que según el siguiente cuadro se tiene la incidencia acumulada:

DESCRIPCIÓN	MONTO
ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-37.88
ADICIONAL N° 02	3,456,353.53
DEDUCTIVO N° 02	-587,661.83
ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	4,148,925.71
MONTO TOTAL DE ADICIONALES	7,017,579.54

PRESUPUESTO CONTRACTUAL	47,373,341.26
--------------------------------	----------------------

% DE INCIDENCIA ACUMULADA VALOR CONTRACTUAL ACTUALIZADO	14.813%
	54,390,920.80

Bajo este contexto es menester advertir lo siguiente.-

En primer lugar, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, **así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará**. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras;

Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia;

De otro lado, es importante indicar que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

En efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Asimismo, el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1015-2017/MPS del 02.08.2017.

Como se aprecia, de conformidad con el segundo párrafo del numeral +1.2 del artículo 41 de la Ley, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico.

Ahora bien, debe indicarse que una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

Así, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

Al respecto, debe indicarse que el primer párrafo del artículo 50° de la Ley establece que "El contratista es el responsable por la calidad otorgada y por los vicios ocultos de los bienes o servicios otorgados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad." (El resaltado es agregado);

Así, el consultor de obra que elabora el expediente técnico es responsable de su calidad y por los vicios ocultos que esté presente por un plazo no menor de un año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad;

Ahora bien, la noción de "vicio oculto", en palabras de Max Arias Schreiber "(...) está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización." (El subrayado es agregado);

De esta manera, un expediente técnico presenta un vicio oculto cuando, luego de culminado el contrato de consultoría de obra, se advierten defectos en el expediente técnico que no podían ser apreciados a simple vista o empleando la diligencia ordinaria, y que impiden que la Entidad lo pueda utilizar adecuadamente;

Bajo este análisis y teniendo como base el pronunciamiento del Ing. Oscar Roberto Pozo Rentería - CIP N° 95465 (profesional contratado por la Entidad para la absolución de consultas, ante la falta de pronunciamiento del Jefe de Proyecto), mediante Carta N° 0012-2017/ORPR de fecha 30/05/2017, en donde indica que debido a las deficiencias serias en el Expediente Técnico demostradas por constatación en campo, se tiene la necesidad de trabajos adicionales no contemplados en el Expediente Técnico, debido a que sin la ejecución de las partidas nuevas propuestas no se generara la ejecución de la meta proyectada para la P.T.A.R, donde descargarán las aguas residuales siendo el principal objetivo de la ejecución del proyecto, es que deberán realizarse las acciones correspondientes a efectos de determinar responsabilidades por los errores, omisiones y/o deficiencias en el expediente técnico, los mismos que han generado la aprobación del presente adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 03, generando un presupuesto neto por el monto de S/. -P148,925.71 (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Veinticinco con 71/100 Soles);

Del mismo modo, se anexa al presente las correspondientes copias de cuaderno de Obra y originales y copias de las Cartas e Informe emitidos por la Contratista y Supervisión respecto a las consultas y observaciones al proyecto;

Del mismo modo, se anexa la correspondiente ACTA DE PACTACION DE PRECIOS POR PARTIDAS NUEVAS (Folio 657 y 658), la misma que está debidamente suscrita por:

- Ing. Rolando Pasache Araujo (Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura).
- Sr. Rafael R. Rojas Avellaneda (Representante Común de CONSORCIO SECTOR OESTE).
- Ing. Pedro C. Sarmiento Urcia (Residente de Obra)

Ello en cumplimiento de lo dispuesto en el 3er párrafo del artículo 207° del Reglamento.

Visto ello, y contando con las conformidades correspondientes emitidas por la Supervisión - CONSORCIO PROGRESO, Ing. Oscar Roberto Pozo Rentería - CIP N° 95465, áreas técnica de esta Entidad (Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras, y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura), la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 1114-2017/MPS G.AJ del 20.07.2017, recomienda.-

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE SULLANA**

...// Viene de Resolución de Alcaldía N° 1015-2017/MPS del 02.08.2017.

- Que la Gerencia de Presupuesto emita la Certificación de Crédito Presupuestal, por el monto de S/. 4'148,925.71 (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Veinticinco con 71/100 Soles), en merito a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 por un monto Neto de S/. 4'148,925.71 (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Veinticinco con 71/100 Soles), en la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sector Oeste Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura" SNIP N° 296878, de conformidad a lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
ADICIONAL POR MAYORES METRADOS	4,356,212.37
ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS	177,233.56
DEDUCTIVO VINCULANTE	684,520.22
PRESUPUESTO NETO	4,148,925.71

Con una incidencia de 8.758% del monto contractual y una incidencia acumulada de 14.813%.

Precisando que el pago del adicional que se apruebe queda supeditado a las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin perjuicio de emitir los oficios respectivos, para arribar a aquella finalidad.

Precisar que en aplicación a lo prescrito en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista, debe de ampliar la Carta Fianza, a razón del Adicional que se aprueba.

Derivar copias de los actuados a la Procuraduría Pública de esta Entidad, a efectos de que se determinar responsabilidades por los errores, omisiones y/o deficiencias en el expediente técnico, de conformidad al pronunciamiento del Ing. Oscar Roberto Pozo Rentería - CIP N° 95465 (profesional contratado por la Entidad para la absolución de consultas, ante la falta de pronunciamiento del Jefe de Proyecto), mediante Carta N° 0012-2017/ORPR, e Informe N° 0977-2017-MPS-GDU el-SGO, debiendo previamente solicitar los Informes Técnicos respectivos, bajo responsabilidad.

Que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, NO es responsable de la calidad de análisis sobre ingeniería de detalle (Planos, Planos de Metrados, Memoria de Cálculo, Análisis de Costos Unitarios, Especificaciones Técnicas y otros).

Que, mediante Informe N° 1479-2017/MPS-GPyP-SGP del 02.08.2017, el Subgerente de Presupuesto, con la conformidad de la Gerencia de Presupuesto según Informe N° 439-2017/MPS-GPyP del 02.08.2017, informa que si bien a la fecha no se cuenta con recursos presupuestales para atender lo solicitado y a fin de no transgredir la normatividad vigente, de acuerdo a lo manifestado por el Subgerente de Obras, se recomienda solicitar mediante oficio y vía gestión ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, atender en su totalidad el financiamiento del Adicional – Deductivo Vinculante N° 03.

Que, del análisis de todo lo actuado por la Asesora Legal Externa del Despacho de Alcaldía, emite el Informe Legal N° 005-2017/CON-ALF/MPS del 02.08.2017, opina Aprobar el ADICIONAL DE OBRA – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, de conformidad a los informes técnicos de la Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por el Titular del Pliego, tiene principalmente como fundamento resolver el pedido de CONSORCIO SECTOR OESTE sobre ADICIONAL DE OBRA – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, conforme al contenido explicativo y orientador de los siguientes documentos: Informe N° 0977-2017/MPS-GDU el-SGO, Informe N° 0726-2017/MPS-GM-GDU el del 26.07.2017 e Informe N° 1114-2017/MPS-GAJ, Informe N° 439-2017/MPS-GPyP e Informe N° 1479-2017/MPS-GPyP-SGP del 02.08.2017, Informe Legal N° 005-





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE SULLANA**

...// Viene de Resolución de Alcaldía N° 1015-2017/MPS del 02.08.2017.

2017 CON.ALE/MPS del 02.08.2017; los cuales, se presume, han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados; y

Estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el ADICIONAL DE OBRA DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 por un monto Neto de S/. 4'148,925.71 (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Veinticinco con 71/100 Soles), en la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sector Oeste Distrito de Sullana, Provincia de Sullana - Piura" SNIP N° 296878, de conformidad a lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
ADICIONAL POR MAYORES METRADOS	4,356,212.37
ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS	477,233.56
DEDUCTIVO VINCULANTE	684,520.22
PRESUPUESTO NETO	4,148,925.71

Con una incidencia de 8.758% del monto contractual y una incidencia acumulada de 14.813%.

Precisando que el pago del adicional que se apruebe queda supeditado a las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin perjuicio de emitir los oficios respectivos, para arribar a aquella finalidad.

Artículo Segundo. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se enmarque en el saldo del marco presupuestal actual para remitir y continuar Oficiando al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de obtener el financiamiento del Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/. 4'148,925.71 (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Veinticinco con 71/100 Soles).

Artículo Tercero. - Precisar que en aplicación a lo prescrito en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista, debe de ampliar la Carta Fianza, a razón del Adicional que se aprueba.

Artículo Cuarto. - Derivar copias de los actuados a la Procuraduría Pública de esta Entidad, a efectos de que se determinar responsabilidades por los errores, omisiones y/o deficiencias en el expediente técnico, de conformidad al pronunciamiento del Ing. Oscar Roberto Pozo Rentería (CIP N° 95465 profesional contratado por la Entidad para la absolución de consultas, ante la falta de pronunciamiento del Jefe de Proyecto), mediante Carta N° 0012-2017/ORPR, e Informe N° 0977-2017/MPS-GDUel-SGO, debiendo previamente solicitar los Informes Técnicos respectivos, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto. - Autorizar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva Adenda al Contrato suscrito.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
[Handwritten signature]
 Abog. Rosa Kelly Lizaso Chinchay
 Secretaria General

Dirección: C/Alcalde Subj. Ocaso PPM, Sullana
 013